



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Jueves 6 de Mayo de 2021

NÚM. 66

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DÉCIMA NOVENA ORDINARIA ACTA No. 26

En la cabecera municipal denominada Erongarícuaro, Municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 (once horas) del día 10 (diez) de octubre 2020 (dos mil veinte), en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, en el salón de Cabildo se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la décimo novena sesión ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- *Aprobación del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Erongarícuaro, Michoacán.*

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ...

El orden del día se desahogó conforme los acuerdos y actos que a continuación se describen

.....
.....
.....

En el punto número tres.- Solicitud del Presidente para la aprobación del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, una vez conocido y analizado ampliamente el punto, se pasa a votación en la forma acostumbrada siendo aprobado el punto por unanimidad de votos de los presentes y de igual forma se ordena la publicación de ley.

.....

En el punto número siete. Una vez agotado el orden del día y siendo las 14:20 (catorce horas, veinte minutos) de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, declaró terminada la sesión, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para los efectos legales a que haya lugar. Hago constar. C. Gustavo de Jesús Ascencio, Secretario del H. Ayuntamiento.

Ing. Adrián Marcial Melgoza Novoa, Presidente Municipal.- L.E.P. Liliana Campos de la Luz, Síndico Municipal. Regidores: C. Arq. Álvaro Ramos Rodríguez.- C. Margarita Cortés López.- C. José Miguel Huerta Ramírez.- C. María Celestina de Jesús Mendoza.- C. Iván Hermenegildo Rivera. (No firmó).- C. María de la Salud Santiago Martínez.- C. Jimena Ascencio Castrejón.- C. Gustavo de Jesús Ascencio, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA,
 ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
 ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
 SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL
 MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO**

**TÍTULO PRIMERO
 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer los procedimientos conforme a los cuales se deberán sujetar y realizar las adquisiciones de bienes, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal de Erongarícuaro, Michoacán.

ARTÍCULO 2º. El Presidente Municipal, es el titular de la Administración Pública Municipal, para el despacho de su

competencia se auxiliará de las dependencias y organismos que establece la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Gobierno, y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento puede crear otras direcciones, departamentos, unidades administrativas, comités o dependencias para dichos fines.

ARTÍCULO 3º. El gasto de la obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, se sujetará a lo que establezca el presupuesto de egresos del municipio de Erongarícuaro y a los programas especiales de inversión.

ARTÍCULO 4º. El Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio, a las cuales atenderá el Comité para poder ejercer sus atribuciones.

ARTÍCULO 5º. El Comité tendrá su domicilio y sesionará en las oficinas que ocupan la Presidencia Municipal, sito en el Palacio Municipal, de Erongarícuaro, Michoacán.

ARTÍCULO 6º. El Comité sesionará cuando menos cinco veces al año en sesiones ordinarias, existan o no propuestas de oferentes que realizar y cuantas veces se requiera por causas extraordinarias.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN, DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN

**CAPÍTULO PRIMERO
 DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 7º. El Comité será integrado con los siguientes miembros:

- a) Un Presidente: que será el Presidente Municipal;
- b) Un Secretario: El cuál será el Secretario del H. Ayuntamiento, ratificado por el pleno, en la primera Sesión del Comité de la administración pública en funciones; y,
- c) Los vocales necesarios, entre los que obligatoriamente deben estar un Regidor de cada una de las fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento, y por los servidores públicos que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación.

ARTÍCULO 8º. La integración del Comité y quienes lo componen se llevará cabo en Sesión de Cabildo, quedando asentado el punto de acuerdo en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 9º. El Presidente será el encargado de convocar y presidir las Sesiones del Comité y el Secretario de levantar el acta de las mismas, en ausencia del Presidente, será el Secretario el encargado de presidir la Sesión y levantar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 10. Para que les Sesiones del Comité sean válidas, es necesario la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales obligatoriamente debe asistir el Presidente o en su caso el Secretario como su representante.

ARTÍCULO 11. En caso de ausencia del Secretario, es obligatoria la asistencia del Presidente y por mayoría de votos se elegirá provisionalmente un Secretario para efectos de levantar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 12. Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité serán honoríficos, considerando que sus emolumentos los reciben por el cargo que desempeñan como miembros del Ayuntamiento o como servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 13. Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, las cuales serán inapelables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 14. El Comité será la única instancia de la Administración Pública Municipal, con la autoridad para designar proveedores, contratistas, prestadores de servicios y arrendadores, a quienes podrá asignarles convenios, contratos o requerimientos en las diversas adquisiciones.

ARTÍCULO 15. El Comité establecerá las normas y procedimientos conforme a las cuales se deberán conducir las direcciones y departamentos de la Administración Pública Municipal al adquirir las mercancías, materias primas y contratar obras, servicios y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16. El Comité establecerá las bases y normas generales para la celebración de concursos y licitaciones, para la adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, obras y servicios, con apego a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles

e inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal, la ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán, así como otras disposiciones legales aplicables tanto de nivel local como federal, según apliquen en cada caso.

ARTÍCULO 17. Analizar y determinar los bienes de uso generalizado que se contratarán, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como determinar cuáles áreas de la Administración Pública Municipal llevarán a cabo dichas contrataciones.

ARTÍCULO 18. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren, para esto y principalmente en el caso de licitación de obra pública, se atenderá a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado, su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y adicionalmente, en casos específicos, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, del ejercicio fiscal en curso, según corresponda.

ARTÍCULO 19. Participar en toda licitación pública convocada por dependencias estatales o federales, en cuanto la obra a concurso contenga dentro de su estructura financiera recursos municipales.

ARTÍCULO 20. Celebrar concurso para la adjudicación de contratos de obra y adquisiciones en los términos y normas de las Leyes correspondientes y atendiendo a los acuerdos de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. Proponer al Ayuntamiento, previo dictamen, la rescisión de contratos por casos fortuitos, fuerza mayor o incumplimiento de obligaciones en contrato de obra pública, proponiendo en apego a la ley y al presente Reglamento, las sanciones que correspondan a proveedores y contratistas que incurran en incumplimiento parcial o total de lo contratado, así como analizar y evaluar el pago de indemnizaciones a proveedores o contratistas que en su caso se consideren procedentes, recomendando al Ayuntamiento el reconocimiento de estas indemnizaciones.

ARTÍCULO 22. Publicar en el diario de mayor circulación del municipio, del Estado y en la página de Internet del municipio la convocatoria de concurso sobre obras públicas y adquisiciones de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la ley de la materia.

ARTÍCULO 23. Los Regidores integrantes del Comité, tendrán la facultad de solicitar, a quien corresponda, información completa y basta sobre todo lo relacionado con la ejecución de la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de

servicios de bienes muebles e inmuebles.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 24. Vigilar la integración y actualización de los padrones de proveedores y contratistas de obra pública, así como el registro de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes y servicios.

ARTÍCULO 25. Solicitar a los proveedores de la Administración Pública Municipal, los precios, calidades y especificaciones de sus productos, para análisis y su comprobación, además solicitar informes sobre la solvencia y capacidad de abastecimiento del oferente.

ARTÍCULO 26. Llevar un registro puntual de contratos de obra pública, contratos o convenios en adquisiciones y arrendamientos, así como de servicios, mantenerlo a custodia y bajo la responsabilidad del Comité.

ARTÍCULO 27. Solicitar a las direcciones y departamentos de la Administración Pública Municipal, la presentación de proyectos, programas y presupuestos relativos a obras públicas, adquisiciones, contrataciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y prestación de servicios relacionados con los mismos, para someterlos al análisis y consideración del Comité.

ARTÍCULO 28. Revisar los pedidos y contratos de obra pública, adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, de la misma manera revisar y verificar los contratos de arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 29. Cuando el Comité, en la revisión del pedido o contrato, considere que el mismo no se ajusta a las prevenciones de la ley de la materia, a este Reglamento, a las normas o bases que regulen el acto de que se trate o cualquiera otra disposición aplicable, comunicará sus observaciones a la dependencia o entidad municipal y a los proveedores, para los efectos correspondientes. En caso de incumplimiento solicitará a la dependencia o entidad municipal de que se trate, se suspenda o cancele el contrato o pedido, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 30. En las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles, se preferirá como proveedores, en igualdad de circunstancias, a las entidades públicas municipales, estatales y federales, a las empresas del sector social de la economía como son las sociedades cooperativas y las empresas ejidales y a las personas físicas o morales establecidas en el municipio.

ARTÍCULO 31. Se dará preferencia a la utilización de los bienes y servicios de procedencia municipal con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 32. Igualmente se dará preferencia, a la adquisición de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta desde luego los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o al extranjero.

ARTÍCULO 33. Otorgar preferencia en la adquisición de bienes y servicios que en sus insumos y procesos productivos utilicen materiales reciclados y tecnologías que ahorren energía, agua y contaminen lo menos posible al medio ambiente.

ARTÍCULO 34. Intervenir en la recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, principalmente en lo que se refiere a entrega-recepción de obra pública a contratistas y en su caso oponerse a su recepción.

ARTÍCULO 35. Asesorarse con personal capacitado de la Administración Pública Municipal para el análisis, valoración y dictamen para fallo en asignación de contratos de obra pública, adquisición de materiales o equipo específico con el objeto de que se integre al dictamen la opinión especializada del caso.

ARTÍCULO 36. Los integrantes del Comité, tienen la obligación de asistir puntualmente el día y la hora señalado a las convocatorias hechas por el propio Comité. En caso de tres inasistencias consecutivas sin causa justificada, se hará del conocimiento al Ayuntamiento para su análisis respectivo.

ARTÍCULO 37. Las demás que le asigne el Ayuntamiento, le confiera el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES, DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento de Erongarícuaro podrá crear los órganos necesarios o establecer los procedimientos

que se requieran, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la Administración Pública Municipal y los

ciudadanos, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo de la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 39. Los contratistas, proveedores, prestadores de servicios, arrendadores, arrendatarios y en general cualquier persona física o moral que celebre con el Ayuntamiento los actos jurídicos previstos en el presente Reglamento y que transgredan las disposiciones contenidas en el mismo y/o incumplan con las obligaciones asumidas en los contratos de obras públicas, arrendamientos, contratación de servicios o enajenación de bienes muebles e inmuebles del municipio, serán acreedores de las sanciones previstas en el presente ordenamiento y demás leyes estatales y federales aplicables.

ARTÍCULO 40. En los casos en los cuales quede comprobada la infracción y la responsabilidad de las personas a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa hasta por la cantidad de:
 - a) De 1 a 500 salarios mínimos; y,
 - b) Hasta el doble de la multa descrita en el inciso anterior en los casos de reincidencia, no pudiendo ser esta mayor de 1000 salarios mínimos.
- III. Reparación de daños y perjuicios ocasionados;
- IV. Restitución de valores o bienes entregados al contratante;
- V. Restitución de mercancías,
- VI. Ajuste de precios y restitución del pago en exceso; y,
- VII. Suspensión o cancelación del registro del contratante del Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios.
- VII. Rescisión del contrato.

ARTÍCULO 41. Las anteriores sanciones se aplicarán sin

perjuicio de las acciones civiles y/o penales que se deriven de los actos u omisiones atribuibles al contratante infractor.

ARTÍCULO 42. Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda al Municipio de Erongarícuaro.

ARTÍCULO 43. Al dictar el acuerdo o resolución administrativa el Ayuntamiento tomará en consideración para la aplicación de las sanciones los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere, y,
- IV. La reincidencia, si la hubiere: En los casos en los cuales el infractor sea jornalero, obrero o trabajador la multa no podrá ser mayor al importe de un día de su salario. La calidad de jornalero, obrero o trabajador habrá de ser acreditada por el propio interesado. En los casos de que el infractor sea un trabajador no asalariado la multa no podrá exceder a lo correspondiente a un día de salario mínimo general vigente.

ARTÍCULO 44. Cuando exista la resistencia de particulares a la ejecución de las sanciones, el personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal a efecto de que funja como coadyuvante en el cabal cumplimiento de la orden de autoridad.

ARTÍCULO 45. Cuando la sanción imponga multa al infractor, se requerirá su pago a través del personal autorizado por la Tesorería Municipal de Erongarícuaro, debiéndose de aplicar el correspondiente procedimiento económico coactivo en los términos de las disposiciones conducentes contenidas en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 46. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causas de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto por parte del proveedor, que se hubiere dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento sea espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades municipales competentes.

ARTÍCULO 47. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, que por acción u omisión participen o permitan el incumplimiento

de los contratos suscritos y al presente ordenamiento, serán sancionados por el Presidente Municipal de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, quien podrá imponer hasta el doble de la multa que se aplique al contratante infractor, sin que dicho monto pueda ser mayor al monto determinado en el Bando de Gobierno Municipal de Erongarícuaro.

CAPÍTULO SEGUNDO DELAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento una vez que tenga en su poder un informe completo por parte del Comité, al momento de dictar acuerdo de inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y en los casos en los cuales exista la posibilidad de que se cause un perjuicio material o económico al municipio o de que el proveedor y/o contratista infractor se sustraiga de las acciones administrativas previstas en el presente, se podrán decretar las medidas precautorias que considere pertinentes.

ARTÍCULO 49. Las medidas precautorias que podrá decretar el Ayuntamiento serán las siguientes:

- I. Suspensión de actividad o servicio;
- II. Suspensión de obra pública; y,
- III. Retención de pagos o mercancías.

ARTÍCULO 50. En los casos en los cuales no se compruebe la responsabilidad del infractor el Ayuntamiento ordenará de inmediato la restitución de los derechos del contratista.

CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 51. El particular afectado por los actos y resoluciones emitidas por la autoridad municipal, podrá optar por interponer el Recurso de Revisión, mismo que se substanciará conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo; para el conocimiento ciudadano, publíquese en los Estrados del Palacio Municipal, en la página electrónica del municipio y en los medios de información que se determinen por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aplicará supletoriamente al presente Reglamento las leyes estatales y federales aplicables de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad, que contravengan el presente ordenamiento. (Firmados).